

DERECHOS RELATIVOS A LA SANIDAD DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La ciudadanía de Madrid tiene **DERECHO a DEFENDER SUS DERECHOS**, amparados tanto por la normativa estatal como por la autonómica.

La *Declaración Universal de los Derechos humanos (1948)*, el artículo **43** de nuestra *Constitución (1978)* establece el derecho a:

. La protección de la salud y a que los poderes públicos asuman la competencia y responsabilidad de tutelar la salud pública.

Las leyes estatales, entre otras, la *Ley General de Sanidad (14/1986)* y la de *Salud Pública (33/2011)*, junto con la normativa autonómica desarrollan lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución y recogen los siguientes derechos:

. Derecho a **recibir cuidados sanitarios frente a la enfermedad.**

. Derecho a exigir de los **poderes públicos** la debida inversión que garantice la salud de los ciudadanos, proveyendo los **recursos**¹ necesarios que aseguren la calidad de los servicios, tanto en relación con la investigación como con la dotación del personal necesario y con las instalaciones y su mantenimiento.

. A la información y a la participación en la salud pública y en la gestión sanitaria, a través del **Consejo de Salud**, así como a que se escuche su valoración y la de los profesionales sanitarios y a recibir orientación sobre las vías para ejercer estos derechos.

. Derecho a **conocer la identidad de su médico o facultativo.**

. Derecho a la libre elección de médico, pediatra y centro sanitario, así como a una **segunda opinión.**

. Derecho a los cuidados paliativos integrales de calidad incluida la sedación paliativa, así como al **respeto de su voluntad en el proceso de morir.**

. Derecho de cada ciudadano a conocer **cómo se utilizan los recursos a los que contribuye**, así como a la difusión de la **información sobre los servicios sanitarios** a los que tiene derecho y a que se le garantice el acceso a las **“Cartas de servicios”**, particularmente a la del **Defensor del paciente.**

. Derecho a la presentación de **sugerencias, quejas y reclamaciones** por retrasos o anomalías en el funcionamiento de los servicios sanitarios y a que tanto las administraciones sanitarias como las organizaciones privadas dispongan de **cauce** adecuados para canalizar las reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos en relación con los servicios sanitarios.

. Derecho a que sus reclamaciones sean atendidas y tramitadas, a través de las **Oficinas de Atención al Ciudadano**² (Decreto 21/2002), en los plazos establecidos (contacto en 48 horas tras su recepción y respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha recepción).

. Derecho de acceso, en base a las obligaciones de transparencia, a los **informes de seguimiento** y al **Plan de Evaluación de las Sugerencias, Quejas y Reclamaciones**, así como a su resultado. (*Orden 605/2003 C. Madrid*)

¹ La C. de Madrid, siendo la Comunidad con el PIB más alto de España, en 2022 es la que menos gasto presupuestó para sanidad (1.301 €/hab.) frente a la que más dedicó, Euskadi (1.991€/hab.) y además, es una de las que menos dedica a la Atención Primaria: un 10,73% de su gasto sanitario, frente a la media del 14,93%, que suponen 155,02€/hab. frente a la media 251,93€/hab, siendo, a su vez, la que tiene un ratio más alto de tarjetas sanitarias individuales asignadas a los profesionales sanitarios, tanto médicos como enfermero/as.

² Las Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de esta Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, actualmente dos y que están ubicadas en: C/ Gran Vía, nº 3, y Plaza de Chamberí, nº 8.